

## **Gobierno Regional del Callao**

### **Acuerdo de Consejo Regional N° 000035**

Callao, 27 de febrero del 2013

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 27 de febrero del 2013, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

#### **VISTOS:**

El Informe N° 009-2013-GRC-GRTC/YFD, el Memorándum N° 042-2013-GRC/GRTC y el Memorándum N° 062-2013-GRC-GRTC de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 269-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 002-2013-GRC/CR-INF de la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000036 publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de noviembre de 2012, se declaró como vía de acceso restringido a vehículos menores motorizados y no motorizados a la Av. Néstor Gambetta desde la intersección con la Carretera Panamericana Norte hasta el Ovalo Centenario en el Cercado del Callao;

Que, con fecha 07 de enero de 2013, los representantes de la Confederación de Transportadores en Vehículos Menores del Perú, de la Federación de Transportadores en Vehículos Menores del Callao y de la Federación de Transportadores en Vehículos Menores Pachacutec Ventanilla en las oficinas centrales de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, manifestaron su preocupación por la redacción del Artículo 1° de la citada Ordenanza Regional, la misma que estaría impidiendo circular por la vía principal de la Av. Néstor Gambetta, solicitaron se precise sus alcances en concordancia con la excepción prevista en el Artículo 157° del Reglamento Nacional de Transito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (en adelante El Reglamento) y su modificatoria el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC;

Que, asimismo, diversas asociaciones de vehículos menores y empresas privadas que no prestan servicio público especial de pasajeros, han comunicado que personal de la Policía Nacional del Callao los han intervenido preventivamente, informándoles que la restricción antes señalada les alcanza debiendo adoptar las medidas pertinentes para no ser infraccionados y/o sancionados; por tanto, los interesados solicitan se precise los alcances de la restricción antes señalada, toda vez que dichas asociaciones y empresas privadas no realizan ni prestan servicios público especial de pasajeros, no alcanzándoles la restricción declarada en el Artículo 1° de la citada ordenanza regional;

Que, el Artículo 157° del Reglamento Nacional de Transito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, señala que: "Los vehículos menores, motorizados o no motorizados, que presten servicio de transporte público de pasajeros, solo pueden circular por las vías que señalen las autoridades competentes. No podrán circular por la red vial nacional, regional o departamental, salvo que



esta cruce un centro poblado o no exista vía alterna. Tampoco podrán circular por las vías expresas o pasos a desnivel si existen vías alternas”;

Que, en concordancia con el marco normativo nacional vigente en materia de tránsito y circulación terrestre, la restricción señalada concierne únicamente a los vehículos menores motorizados y no motorizados con los cuales se presten servicios de transporte público de pasajeros, los mismos que podrán hacer uso de la vía principal de la Av. Néstor Gambetta en el tramo comprendido entre el Intercambio Vial con la Carretera Panamericana Norte hasta el Ovalo Centenario en el Cercado del Callao, siempre y cuando dicha vía cruce un centro poblado o no exista vía alterna y/o vías auxiliares, caso contrario les será aplicable las sanciones previstos en el Reglamento. En tal sentido, los demás vehículos menores que no prestan servicios de transporte público de pasajeros, no les alcanza la restricción declarada, sin embargo están en la obligación de respetar las reglas de tránsito previstas en el Reglamento mientras dure su circulación por las vías públicas del País;

Que, con Memorándum N° 062-2013-GRC-GRTC, de fecha 18 de febrero de 2013, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, emite pronunciamiento adicional sobre los alcances de la Ordenanza Regional materia de modificación, remitiendo el proyecto correspondiente;

Que, en tal sentido resulta procedente se modifique el artículo 1º de la Ordenanza Regional N° 000036, de fecha 22 de noviembre de 2012, en el extremo de precisarse que la declaración de vía de acceso restringida comprende únicamente a vehículos menores motorizados y no motorizados que prestan servicios de transporte público especial de pasajeros, quedando la mencionada Ordenanza Regional subsistente en lo demás que contiene, previa Sesión de aprobación del Consejo Regional en atención a lo previsto por el inciso a) del Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el inciso 1º del Artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011;

Que, de acuerdo con el Informe N° 269-2013-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que es procedente la modificación del Artículo 1º de la Ordenanza Regional N° 000036, de fecha 22 de noviembre de 2012, conforme al proyecto emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, procediendo a su visación; previa Sesión de aprobación del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 002-2013-GRC/CR-INF la Comisión de Infraestructura recomienda al Consejo Regional aprobar se modifique vía Ordenanza Regional el Artículo 1º de la Ordenanza Regional N° 000036, de fecha 22 de noviembre de 2012, conforme al proyecto remitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, según Memorándum N° 062-2013-GRC-GRTC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

#### **SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 002-2013-GRC/CR-INF de la Comisión de Infraestructura; en consecuencia, modifíquese vía Ordenanza Regional, el Artículo 1º de la Ordenanza Regional N° 000036 de fecha 22 de noviembre de 2012, en los siguientes términos:



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'P'.

“Artículo 1°.- Declárese vía de acceso restringido para vehículos menores, motorizados y no motorizados, que prestan servicios de transporte público especial de pasajeros, por la Avenida Néstor Gambetta desde la intersección con la Carretera Panamericana hasta el Ovalo Centenario en el Cercado del Callao.


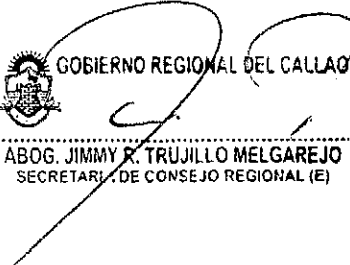
De conformidad con lo previsto en el Artículo 157° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, los vehículos señalados en el párrafo anterior, sólo pueden circular por las vías que señalen las autoridades competentes, no podrán circular por la red vial nacional, regional o departamental, salvo que ésta cruce un centro poblado o no exista vía alterna. Tampoco podrán circular por vías expresas o pasos a desnivel si existen vías alternas.

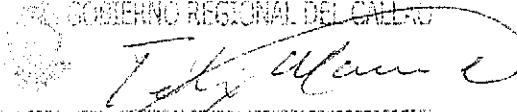
La restricción citada no alcanza a los vehículos menores que no prestan servicio público especial de pasajeros, estando obligados a cumplir las disposiciones que del Reglamento Nacional de Transito aprobado Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias u otras normas conexas.”

2. Encargar a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones las coordinaciones necesarias para hacer de conocimiento a los diversos Gobiernos Locales y Policía Nacional del Perú, los alcances de la presente Ordenanza Regional, para su estricto cumplimiento en la Región Callao.
3. Encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ABOG. JIMMY R. TRUJILLO MELGAREJO  
SECRETARIO DE CONSEJO REGIONAL (E)

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
PAULA MORENO CABALLERO  
PRESIDENTE